

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

I.1.2. Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 2024, por el que se aprueba la Regulación de concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU), establece una nueva regulación del acceso a los cuerpos docentes universitarios que ha sido posteriormente desarrollada por el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.

La LOSU, en su disposición transitoria décimo primera, establece que “las convocatorias para la cobertura de plazas de personal docente e investigador oficialmente publicadas antes del 31 de diciembre de 2023, podrán regirse por la normativa vigente antes de la entrada en vigor de esta ley orgánica”, lo que ha permitido seguir aplicando el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2017 hasta esa fecha. Sin embargo, superada esta, se hace necesario modificar esta regulación interna para ajustar a la LOSU y a su normativa de desarrollo las convocatorias de plazas de personal docente e investigador funcionario que se publiquen a partir del 1 de enero de 2024. Por esta razón, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de la siguiente norma:

Artículo 1. Objeto.

La presente normativa tiene por objeto regular el procedimiento por el que se regirán en la UCM los concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios de Catedráticos/as de Universidad y de Profesores/as Titulares de Universidad, establecidos en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y regulados en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios que convoque la Universidad Complutense de Madrid se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, por los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid en todo lo que no se oponga a las normas precedentes, por la presente normativa, y por las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

Artículo 3. Convocatoria de los concursos de acceso.

1. Los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios serán convocados por la Universidad mediante resolución del Rector/a, siempre que las plazas estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad, incluidas en la relación de puestos de trabajo y su provisión haya sido aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad, a propuesta de la Comisión Académica, previo informe del Consejo de Facultad y del Consejo de Departamento correspondiente.
2. La convocatoria deberá indicar, como mínimo, lo siguiente:

- a) El número de plazas que salen a concurso, especificando, en su caso, las correspondientes a la reserva de cupo para personas con discapacidad.
 - b) El Cuerpo, la/s especialidad/es de conocimiento a la/s que se adscribe, y el Centro y Departamento al que están adscritas. En el caso de plazas docentes vinculadas a plazas asistenciales, deberá incluirse además la especialidad asistencial y la Institución Sanitaria.
 - c) Las características de las solicitudes, y el lugar y los plazos para su presentación.
 - d) Los requisitos que deben reunir los/las aspirantes, distinguiendo particularmente según se trate de plazas de turno libre, promoción interna o movilidad.
 - e) Las normas de presentación de los documentos y sobre los nombramientos.
 - f) Las fases de desarrollo del concurso.
 - g) La composición de las Comisiones.
 - h) Las características y lugar del acto de presentación de los/las candidatos/as.
 - i) Los criterios de valoración especificados en los Anexos de la presente normativa.
3. Las convocatorias serán publicadas en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial de la Universidad, y comunicadas al Registro público de concursos de personal docente e investigador del Ministerio con competencia en materia de Universidades. Los plazos para la presentación a los concursos contarán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Además, serán comunicadas con, al menos, un mes de antelación respecto de la celebración del concurso, al registro de la plataforma Euraxess Jobs, gestionada por la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT).
 4. Desde la publicación de la convocatoria en el BOE a la resolución del concurso no podrá transcurrir más de cuatro meses de plazo.
 5. El cómputo de los plazos establecidos en el presente artículo, y en los artículos 7 y 8 se realizará excluyendo el mes de agosto, durante el cual no tendrán lugar actuaciones de la Comisión.

Artículo 4. Requisitos que deben cumplir los/as candidatos/as.

1. Podrán participar en los concursos de acceso quienes hayan sido acreditados/as de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.
2. Asimismo, podrán presentarse a los concursos de acceso quienes hayan sido acreditados/as según lo establecido en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y quienes resultaran habilitados/as conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.
3. Para participar en los concursos de acceso a las plazas de cuerpos docentes vinculadas a plazas asistenciales de Instituciones Sanitarias, además de los requisitos anteriormente descritos, los/las concursantes deberán estar en posesión del título oficial de especialista que corresponda a dicha plaza.
4. En las convocatorias de plazas de promoción interna para el acceso al cuerpo de Catedráticos/as de Universidad, previstas en el apartado 2 del artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, podrán participar los/as funcionarios/as de Carrera del cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad y

Profesores/as Permanentes Laborales que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos bajo dicha condición. Los/as profesores/as que participen en estos concursos tendrán que estar acreditados para el cuerpo docente de Catedráticos/as de Universidad.

5. En las convocatorias de concursos de movilidad, previstas en el artículo 72 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, podrán concurrir quienes hayan desempeñado al menos dos años el puesto de origen y sean:
 - Para puestos de Catedráticos/as:
 - 1º) Funcionarios/as de carrera del Cuerpo de Catedráticos/as de Universidad de las distintas Universidades del territorio nacional.
 - 2º) Funcionarios/as de carrera de la Escala de Profesores/as de Investigación de Organismos Públicos de Investigación del área de conocimiento al que corresponda la vacante, que dispongan de acreditación para Catedráticos/as de Universidad.
 - Para puestos de Profesor/a Titular:
 - 1º) Funcionarios/as de carrera del Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad de las distintas Universidades del territorio nacional.
 - 2º) Funcionarios/as de carrera de las Escalas de Investigadores Científicos/as de Organismos Públicos de Investigación y de Científicos/as Titulares de Organismos Públicos de Investigación, del área de conocimiento a la que corresponda la vacante, que dispongan de acreditación para Profesores/as Titulares de Universidad.
6. Todos los requisitos de participación, así como los méritos alegados habrán de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, acreditándose en la forma que se establezca en la convocatoria.

Artículo 5. Composición de las Comisiones.

1. Las Comisiones encargadas de resolver los concursos estarán integradas por tres miembros y sus respectivos suplentes, nombrados por el/la Rector/a, debiendo ser, al menos, dos de los tres miembros de los titulares y sus correspondientes suplentes, externos a la UCM.

Las Comisiones encargadas de resolver los concursos a plazas asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de los cuerpos de Profesor/a Titular de Universidad y Catedrático/a de Universidad estarán integradas por cinco miembros y sus respectivos suplentes nombrados por el/la Rector/a, debiendo ser, al menos, tres de sus miembros y sus correspondientes suplentes externos a la UCM.

La composición de las Comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

Los miembros de las Comisiones pertenecerán a la especialidad de conocimiento que corresponda a la plaza convocada, y a un cuerpo igual, equivalente o superior al de la plaza objeto de concurso. Si no hubiera suficientes miembros de la misma especialidad de conocimiento, se podrá acudir a las correspondientes afines.

En todo caso, cuando se convoquen plazas de Profesor/a Titular de Universidad, al menos uno de los miembros de la Comisión y su suplente deberán pertenecer al cuerpo de Catedráticos/as de Universidad o equivalentes.

Para formar parte de estas Comisiones, los Catedráticos/as de Universidad habrán de tener reconocidos, al menos, tres períodos de actividad investigadora y, al menos, dos períodos

de actividad investigadora los Profesores/as Titulares de Universidad y Catedráticos/as de Escuelas Universitarias.

2. Los miembros de las Comisiones podrán estar en cualquiera de las situaciones administrativas contempladas en el Estatuto Básico del Empleado Público, excepto en las de excedencia y suspensión de funciones, todo ello con anterioridad a la fecha de expiración del plazo fijado para solicitar la participación de los candidatos/as en el concurso. El profesorado emérito con contrato en vigor a la mencionada fecha y con tres periodos de actividad investigadora reconocidos también podrá formar parte de las Comisiones de selección.
3. A efectos de designar las Comisiones, el Consejo de Departamento al que se adscribe la plaza de que se trate elevará una propuesta de Presidencia con su suplencia, y una relación de profesores/as ajenos a la Universidad Complutense, entre los que se sortearán dos vocales titulares y dos suplentes según la siguiente distribución:
 - Para Cátedras de Universidad: 3 Catedráticas de Universidad y 3 Catedráticos de Universidad
 - Para Titularidades de Universidad: 2 Catedráticas de Universidad, 2 Catedráticos de Universidad, 2 Profesoras Titulares de Universidad y 2 Profesores Titulares de Universidad. Si el Consejo de Departamento propusiera un/a Catedrático/a como Presidente/a y otro/a Catedrático/a como su suplente, bastará con que se acompañe en la relación una lista de 3 Profesoras Titulares de Universidad y 3 Profesores Titulares de Universidad.

También deberán acompañar sus currículos en formato electrónico, en los que deberán constar los periodos de investigación reconocidos. Asimismo, se adjuntará los informes previstos en el apartado 1 del artículo 3, debiendo remitirse toda la documentación al Vicerrectorado con competencias en la materia de Ordenación Académica y Profesorado.

Una vez designada la Comisión, actuará como Secretario/a de la misma el miembro de menor categoría y antigüedad.

4. En los concursos de acceso para ocupar plazas asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de los cuerpos de Profesor/a Titular de Universidad y Catedrático/a de Universidad, dos de los miembros de las Comisiones, que serán doctores/as y deberán estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente, entre el censo público que anualmente comunicará al Consejo de Universidades. Dicho sorteo será previo a la designación por el Consejo de Gobierno de los miembros pertenecientes a la Universidad, al objeto de asegurar el cumplimiento de lo previsto en el primer y tercer párrafo del apartado 1 del presente artículo.

Para designar al resto de miembros de estas Comisiones, el Consejo de Departamento, donde exista la vacante, elevará una propuesta de Presidencia y de Secretaría con sus respectivas suplencias y una relación de profesores y profesoras ajenos a la Universidad Complutense entre los que se sortearán un vocal y un suplente según la siguiente distribución:

- Para Cátedras de Universidad: 3 Catedráticas de Universidad y 3 Catedráticos de Universidad
- Para Titularidades de Universidad: 2 Catedráticas de Universidad, 2 Catedráticos de Universidad, 2 Profesoras Titulares de Universidad y 2 Profesores Titulares de Universidad.

También deberán acompañar sus currículos en formato electrónico, en los que deberán constar los periodos de investigación reconocidos. Asimismo, se adjuntará los informes previstos en el apartado 1 del artículo 3, debiendo, remitirse toda la documentación al Vicerrectorado con competencias en la materia de Ordenación Académica y Profesorado.

5. Corresponderá a dicho Vicerrectorado la organización de los sorteos, que se realizarán el primer día hábil de cada mes para todas las solicitudes de convocatoria presentadas antes del día 15 del mes anterior, y siempre que de la documentación recibida se desprenda que los sorteables reúnen los requisitos establecidos en esta normativa.

El acto del sorteo, que será público, tendrá lugar en la sede del citado Vicerrectorado, y en él se asignará un número a cada una de las personas propuestas, procediéndose a su selección aleatoria mediante el sistema que se establezca reglamentariamente.

La composición de la Comisión se comunicará a la Comisión Académica, que elevará la propuesta al Consejo de Gobierno para su ulterior aprobación.

6. A la vista de la propuesta inicial formulada por los Departamentos, el resultado final del sorteo deberá tener en cuenta la necesidad de una composición equilibrada de la Comisión entre mujeres y hombres.
7. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos de acceso, la Universidad Complutense publicará el contenido de los currículos de los miembros de las Comisiones, de acuerdo con el artículo 34.3 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.

Artículo 6. Sustituciones de los miembros de las Comisiones.

1. El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector o a la Rectora, que deberá resolver, en el plazo de 10 días, a contar desde la recepción de la renuncia, procediéndose a continuación, en su caso, a nombrar al o la suplente correspondiente.

Será causa de renuncia el conflicto de interés cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias respecto de alguna de las personas candidatas:

- a) Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años. No se considerará como coautoría el hecho de haber publicado capítulos o trabajos con firma propia e independiente en un mismo libro o revista, ni ser uno de ellos director o coordinador de una obra en la que no exista una publicación conjunta.
 - b) Haber tenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que participan en proyectos o contratos de investigación junto con la persona candidata. Solo se tendrán en cuenta a estos efectos los proyectos o contratos de investigación que estén en vigor a la fecha de constitución de la Comisión.
 - c) Ser o haber sido director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años.
2. En el caso en que concurran los motivos de abstención a que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los interesados o las interesadas deberán abstenerse de actuar en la Comisión y manifestar el motivo concurrente.
 3. Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 24 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, que podrá tener lugar en cualquier momento del procedimiento, el/la recusado/a manifestará, en el día siguiente de la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no la causa alegada. En el primer caso, el/la Rector/a podrá acordar acto seguido su sustitución por su suplente; si niega la causa de recusación, resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.
 4. En los casos de renuncia justificada, abstención, recusación u otras causas sobrevenidas que impidan la actuación de los miembros de la Comisión titular, éstos serán sustituidos por

sus respectivos suplentes. El/la Rector/a, en caso de ser necesario, nombrará nuevos/as Presidente/a y Secretario/a según lo establecido en el apartado 5 del artículo 5.

5. En el caso de que en el miembro suplente concurriese alguno de los supuestos de abstención o recusación citados anteriormente, o cuando otra causa justificada impidiera su actuación, su sustitución se hará por orden correlativo entre los miembros suplentes del mismo Cuerpo. Si tampoco fueran posibles estas sustituciones, el Consejo de Gobierno y, en su caso, la institución sanitaria, procederán a designar nuevos miembros titular y suplente por el procedimiento previsto en la presente normativa, al objeto de cubrir la vacante producida.

Artículo 7. Constitución de las Comisiones.

1. Las Comisiones deberán constituirse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación del nombramiento de sus miembros y después de la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Para ello, el Presidente/a de la Comisión, realizadas las consultas pertinentes con los restantes miembros, convocará a titulares y, en su caso, suplentes, para proceder al acto de constitución de la misma, fijando día, hora y lugar, que les deberá ser notificado con una antelación mínima de diez días hábiles.

Sobrepasado el plazo de tres meses al que se refiere este apartado, el/la Rector/a procederá de oficio a la sustitución del Presidente/a de la Comisión.

2. La constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros titulares. Si alguno no concurriera al acto, cesará y será sustituido conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo 6 de la presente disposición.
3. Una vez constituida la Comisión, en caso de ausencia del Presidente/a, será sustituido por el profesor/a con mayor antigüedad conforme al siguiente orden de prelación de cuerpos: Catedráticos/as de Universidad, Profesores/as Titulares de Universidad o Catedráticos/as de Escuelas Universitarias. En el caso de ausencia del Secretario/a, será sustituido por el profesor/a con menor antigüedad en orden de prelación de Cuerpos inverso al indicado anteriormente.
4. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, dos de sus miembros, debiendo ser tres en el caso de plazas asistenciales de instituciones sanitarias.

Los miembros de la Comisión que estuvieran ausentes en cualquier momento de las sesiones de valoración de los candidatos/as o de las pruebas cesarán en su calidad de miembros, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

5. Si una vez constituida la Comisión, esta quedara con menos de dos miembros, o tres en el caso de plazas asistenciales de instituciones sanitarias, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión por el procedimiento establecido en el artículo 5 y en la que no podrán incluirse a los miembros que hubieran cesado en su condición.
6. En el acto de constitución, la Comisión fijará y hará público, antes del acto de presentación de los/las candidatos/as, el baremo para la valoración del Currículum Vitae según los criterios indicados en el Anexo I o en el Anexo I_PV en el caso de las plazas vinculadas, especificando la puntuación máxima que se puede obtener en cada uno de los criterios generales detallados en dicho Anexo, dentro de los límites estipulados en el mismo, y su desglose en cada uno de los apartados incluidos en cada criterio general.

Artículo 8. Acto de presentación.

1. El Presidente/a, previa consulta al resto de los miembros de la Comisión, dictará resolución convocando a todos los/las candidatos/as admitidos/as para realizar el acto de presentación, con señalamiento del día, hora y lugar de su celebración, que les deberá ser

notificada a sus destinatarios/as con una antelación mínima de diez días hábiles respecto a la fecha del acto de presentación.

El acto de presentación tendrá lugar, salvo casos justificados apreciados por el Vicerrector/a con competencias en la materia, el mismo día que se constituya la Comisión, y una vez publicados los criterios de evaluación.

2. En el acto de presentación, que será público, los/as candidatos/as entregarán al Presidente/a de la Comisión la siguiente documentación, en formato electrónico, por cuatriplicado:
 - a) Currículum Vitae. Deberá incluir, al menos, el historial académico, el historial docente, el historial investigador (incluyendo la transferencia e intercambio de conocimiento) y, en su caso, el historial asistencial del candidato/a.
 - b) Proyecto docente. Versará sobre las actividades docentes relacionadas con las materias asignadas al Departamento. Se desarrollará, de forma resumida (extensión recomendada: 50 páginas) señalando claramente los objetivos a conseguir, la organización temporal, los hitos fundamentales, así como la metodología docente y bibliografía recomendada comentada.
 - c) Proyecto investigador, que estará relacionado con las líneas relacionadas con la/s especialidad/es a la/s que está adscrita la plaza.

Junto con esta documentación, los/las candidatos/as presentarán un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el curriculum vitae.

Los/las candidatos/as que no presenten la documentación estipulada decaerán en su derecho de participar en el proceso de selección.

3. En el acto de presentación se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los aspirantes y se fijará el lugar, la fecha y la hora del comienzo de la prueba, circunstancia que se hará pública por la Comisión.

Asimismo, se fijará el plazo durante el cual los/las candidatos/as podrán examinar la documentación presentada por el resto.

La prueba comenzará en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al del acto de presentación. No obstante, en aquellos concursos donde concurra un/a único/a candidato/a al acto de presentación, este/a podrá acordar con la Comisión la celebración de la prueba a continuación del citado acto.

Artículo 9. Desarrollo y resolución del concurso.

1. El concurso de acceso constará de una única prueba, que será pública y se desarrollará en el Centro donde tenga su sede el Departamento. Dicha prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la/s especialidad/es de conocimiento a las que se encuentra adscrita la plaza, durante un tiempo máximo de 60 minutos para cada candidato/a. Seguidamente, la Comisión debatirá con este/a por un tiempo máximo de 120 minutos sobre el tema expuesto, así como sobre su Currículum Vitae y sobre su proyecto docente e investigador.
2. Finalizada la prueba, la Comisión, de forma colectiva, o individualmente cada miembro de la Comisión, elaborará un informe razonado sobre cada candidato/a, ajustado a los criterios especificados en el Anexo II, consignando su puntuación numérica de 0 a 10 en la sesión pública. En el segundo supuesto, la valoración final de la sesión pública se obtendrá calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno/a de los miembros de la Comisión.
3. Asimismo la Comisión hará una valoración del Currículum Vitae de cada candidato/a según el baremo fijado por la Comisión en el acto de constitución.

4. La valoración global de cada candidato/a se obtendrá de la suma ponderada de la puntuación del Currículum Vitae y de la puntuación de la sesión pública, asignando un peso del 60% al Currículum Vitae y un peso del 40% a la sesión pública.
5. Una vez terminado el concurso, se publicarán los resultados de la evaluación de cada candidato/a con la puntuación numérica correspondiente, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados, especificando la puntuación obtenida en cada uno de los criterios generales detallados en el Anexo I (o Anexo I_PV) y en la prueba, así como su valoración global.

El concurso podrá concluir con la propuesta de la Comisión debidamente motivada de no provisión de las plazas convocadas. Contra esta decisión cabrá presentar la oportuna reclamación conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente normativa.

Artículo 10. Propuesta de provisión y nombramiento.

1. Las Comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector/a, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los/as candidatos/as por orden de preferencia para su nombramiento que vendrá determinado por la valoración global obtenida por cada uno/a de ellos/as, y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. Esta propuesta será igualmente hecha pública por las Comisiones.

En ningún caso, las Comisiones podrán elevar propuesta de provisión a favor de aquellos/as concursantes que no obtengan un mínimo de 50 puntos.

En el supuesto de que, al proceder a la ordenación de los/las concursantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la valoración del Currículum Vitae. Si aun así persistiera el empate, dirimirá el/la Presidente/a de la Comisión.

2. Finalizada la actuación de la Comisión, en los cinco días hábiles siguientes, el/la Secretario/a remitirá por medios electrónicos al Servicio de Personal correspondiente de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión. En el caso de las plazas a las que hubieran sido admitidas más de dos candidaturas o en el de aquellas que hubieran sido declaradas desiertas, desde la Secretaría de la Comisión se remitirá electrónicamente además la documentación entregada por cada candidato/a, la cual, una vez finalizado y firme el proceso del concurso, les podrá ser devuelta si así lo solicitan.
3. Los nombramientos propuestos por la Comisión serán efectuados por el/la Rector/a después de que el/la concursante propuesto/a acredite cumplir los requisitos exigidos por la legislación vigente, lo que deberá hacer en los 20 días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión.
4. Los nombramientos serán igualmente comunicados al correspondiente Registro a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los cuerpos respectivos, publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comunicados al Consejo de Universidades.
5. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: cuerpo, especialidad de conocimiento, así como su número en la Relación de Puestos de Trabajo.
6. En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el/la candidata/a propuesto/a deberá tomar posesión de su plaza, momento en que adquirirá la condición de funcionario/a del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.
7. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en la UCM o en otra Universidad.

Artículo 11. Comisión de reclamaciones.

1. Contra las propuestas de las Comisiones de los concursos de acceso, los/las concursantes podrán presentar reclamación ante el/la Rector/a, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.
2. La reclamación será valorada por la Comisión de reclamaciones, regulada en el art. 93 de los Estatutos de la UCM.
3. La Comisión de reclamaciones oír a los miembros de la Comisión contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y a los/las candidatos/as que hubieran participado en las mismas.
4. Esta Comisión examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el/la Rector/a dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la Comisión de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo sin haber sido resuelta, se entenderá que la reclamación presentada ha sido desestimada.
5. Las resoluciones del Rector/a a que se refiere el apartado anterior de este artículo agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en su ley reguladora.

Disposición transitoria primera. Sobre los concursos convocados antes del 1 de enero de 2024.

A los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios convocados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa no les será de aplicación esta, rigiéndose por la anterior (Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de julio de 2017, en por el que se aprueba la regulación de concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios en la Universidad Complutense de Madrid).

Disposición transitoria segunda. Sobre las especialidades y áreas de conocimiento.

Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento, las menciones realizadas a dichas especialidades se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

Disposición transitoria tercera. Perfilado de las plazas.

Durante el mismo periodo indicado en la Disposición transitoria segunda, en las convocatorias podrán especificarse, en su caso, las actividades docentes a desarrollar, así como el perfil investigador de la plaza, que deberá corresponderse con campos de conocimiento claramente reconocidos, establecidos y aceptados y relacionados con el departamento de adscripción de la plaza. Será el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Académica, y a propuesta de las respectivas Consejos de Centro y Consejos de Departamento, el que decida la inclusión o no de estas actividades y perfiles, y, en su caso, la especificación de los mismos.

La existencia de dichas especificaciones en ningún caso supondrá, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente e investigadora, ni limitará la competencia de la Universidad para asignarle distintas obligaciones docentes. No se podrá hacer referencia a orientaciones sobre la formación de los/las posibles candidatos/as o cualesquiera otras que vulneren los principios de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la función pública, o establezcan limitaciones a los derechos de los/las funcionarios/as reconocidos por las leyes.

Las citadas propuestas deberán ser motivadas y presentarse junto con el informe indicado en el apartado 1 del artículo 3.

En el caso de que en la convocatoria se haya especificado un perfil docente y/o investigador, el proyecto docente y/o el proyecto investigador que deberán presentar los/las candidatos/as durante el desarrollo del concurso, versarán sobre las actividades docentes a desarrollar y/o el perfil investigador especificados en la convocatoria.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.

Disposición derogatoria. Derogación de la normativa anterior.

Queda derogado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2017 por el que se aprueba la Regulación de concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (BOUC de 24 de julio de 2017).

ANEXO I

CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE

1.- Criterio general: Actividad docente. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 40 y 50 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- La trayectoria docente.
- Dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial en la Universidad
- Número y diversidad de asignaturas impartidas.
- Elaboración de material docente original.
- Proyectos de innovación docente.
- Dirección de proyectos fin de carrera, tesinas, trabajos fin de master, DEAS
- Evaluación de la calidad docente.
- Otros méritos relacionados con la actividad docente (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada al criterio general).

2.- Criterio General: Actividad investigadora y de transferencia e intercambio de conocimiento. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 40 y 50 puntos, no pudiendo ser inferior a la establecida en el criterio 1.

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- Publicaciones científicas, creaciones artísticas profesionales, etc. atendiendo a su relevancia y calidad en el ámbito de conocimiento y, en su caso, al perfil de la plaza objeto de concurso.
- Ponencias y comunicaciones a congresos.
- Dirección y participación en proyectos competitivos de investigación.
- Dirección y participación en otros proyectos y contratos de investigación.
- Dirección de tesis doctorales y de otros trabajos de investigación.
- Patentes y productos con registro de propiedad intelectual, transferencia de conocimiento al sector productivo, creación de entidades o empresas basadas en el conocimiento, etc.
- Estancias en centros de investigación de más de un mes.
- Colaboraciones internacionales.
- Otros méritos relacionados con la actividad investigadora y de transferencia. (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada al criterio general).

3.- Criterio General: Experiencia en gestión y administración educativa, científica y tecnológica; actividad profesional. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio es de 10 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- Desempeño de cargos de responsabilidad en gestión universitaria pública recogidos en los estatutos de las universidades, o que hayan sido asimilados, u organismos públicos de investigación durante al menos un año.

- Desempeño de puestos en el entorno educativo, científico o tecnológico dentro de las Administraciones Públicas durante al menos un año.
- Experiencia profesional fuera del ámbito universitario.
- Otros méritos relacionados con la experiencia en gestión y administración educativa, científica y tecnológica. (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada al criterio general).

4.- Medidas de acción positiva que garanticen la aplicación de criterios de equidad y de igualdad de oportunidades en los procesos de selección del profesorado: puntuación máxima 5 puntos.

- Permiso por nacimiento de hijo u otros permisos de igual naturaleza y fines (adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento) durante el ejercicio de su actividad docente e investigadora en universidades o centros de investigación: 1 punto por cada 4 semanas.
- Excedencia por el cuidado de hijos/as o familiares en primer grado dependientes que estén a su cargo; por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista previstas en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público durante el ejercicio de su actividad docente e investigadora en universidades o centros de investigación: 1 punto por cada 4 semanas.
- Situaciones de baja por incapacidad temporal por larga enfermedad, iguales o superiores a 4 meses durante el ejercicio de su actividad docente e investigadora en universidades o centros de investigación: 1 punto por cada 4 semanas.

***La suma de las puntuaciones máximas de los criterios generales (1 al 3) debe ser 100.**

Un mismo mérito sólo podrá ser evaluado en un apartado.

ANEXO I_PV**CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE**

1.- Criterio general: Actividad docente. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 25 y 35 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- La trayectoria docente.
- Dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial en la Universidad
- Número y diversidad de asignaturas impartidas.
- Elaboración de material docente original.
- Proyectos de innovación docente.
- Dirección de proyectos fin de carrera, tesinas, trabajos fin de master, DEAS
- Otros méritos relacionados con la actividad docente (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada al criterio general).

2.- Criterio General: Actividad investigadora y de transferencia e intercambio de conocimiento. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 25 y 35 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- Publicaciones científicas, creaciones artísticas profesionales, etc. atendiendo a su relevancia y calidad en el ámbito de conocimiento y, en su caso, al perfil de la plaza objeto de concurso.
- Ponencias y comunicaciones a congresos.
- Dirección y participación en proyectos competitivos de investigación.
- Dirección y participación en otros proyectos y contratos de investigación.
- Dirección de tesis doctorales y de otros trabajos de investigación.
- Patentes y productos con registro de propiedad intelectual, transferencia de conocimiento al sector productivo, creación de entidades o empresas basadas en el conocimiento, etc.
- Estancias en centros de investigación de más de un mes.
- Colaboraciones internacionales.
- Otros méritos relacionados con la actividad investigadora. (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada al criterio general).

3.- Criterio General: Actividad asistencial. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 35 y 40 puntos, no pudiendo ser inferior a la establecida en los criterios 1 y 2.

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- Puestos asistenciales desempeñados: categoría, organismo, régimen de dedicación, antigüedad.
- Actividad asistencial desempeñada.

4.- Criterio General: Experiencia en gestión y administración educativa, hospitalaria, científica y tecnológica; actividad profesional. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio es de 5 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- Desempeño de cargos de responsabilidad en gestión universitaria pública recogidos en los estatutos de las universidades, o que hayan sido asimilados, u organismos públicos de investigación durante al menos un año, así como cargos de responsabilidad en gestión asistencial en hospitales públicos durante al menos un año.
- Desempeño de puestos en el entorno educativo, hospitalario, científico o tecnológico dentro de las Administraciones Públicas durante al menos un año.
- Participación en las Comisiones Clínicas hospitalarias.
- Experiencia profesional fuera del ámbito universitario.
- Otros méritos relacionados con la experiencia en gestión y administración educativa, hospitalaria, científica y tecnológica. (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada al criterio general).

5.- Medidas de acción positiva que garanticen la aplicación de criterios de equidad y de igualdad de oportunidades en los procesos de selección del profesorado: puntuación máxima 5 puntos.

- Permiso por nacimiento de hijo u otros permisos de igual naturaleza y fines (adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento) durante el ejercicio de su actividad docente e investigadora en universidades o centros de investigación: 1 punto por cada 4 semanas.
- Excedencia por el cuidado de hijos/as o familiares en primer grado dependientes que estén a su cargo; por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista previstas en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público durante el ejercicio de su actividad docente e investigadora en universidades o centros de investigación: 1 punto por cada 4 semanas.
- Situaciones de baja por incapacidad temporal por larga enfermedad, iguales o superiores a 4 meses durante el ejercicio de su actividad docente e investigadora en universidades o centros de investigación: 1 punto por cada 4 semanas.

***La suma de las puntuaciones máximas de los criterios generales debe ser 100.**

Un mismo mérito sólo podrá ser evaluado en un apartado.

ANEXO II**CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA ORAL**

- La capacidad de comunicación y argumentación manifestada en la exposición del tema y en las respuestas del debate.
- El valor científico y/o académico de la exposición realizada.
- La adecuación del proyecto docente presentado por escrito dentro de la especialidad de conocimiento y acorde a las actividades docentes que se van a desarrollar.
- El interés y relevancia del proyecto investigador presentado por escrito acorde a las actividades investigadoras que se van a desarrollar y su integración en la especialidad de conocimiento.